



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

<b>Proceso</b>	Sucesión Doble Intestada
<b>Causantes</b>	Juan de la Cruz Londoño Ochoa y Candelaria Ángel Restrepo de Londoño
<b>Radicado</b>	Nº 05001 31 10 001 2020 00215 00
<b>Interlocutorio</b>	Nº <b>261</b> de 2022
<b>Asunto</b>	Se decreta prórroga del proceso y confirma designación.

En virtud a que el término de un año para dictar sentencia, contado a partir de la notificación del auto que declara abierto y radicado el presente sucesorio al último heredero reconocido, está próximo a vencer, habrá de partirse por lo reglado en los incisos 1º y 5º del art. 121 del C. G. del P., los cuales consagran:

*“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal”*

(...).

*Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por*

*seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso”*

Lo anterior para determinar que habida consideración que, decretada la partición y adjudicación de la masa sucesoral en audiencia del 23 de agosto de 2021, y habiendo coincidido, los apoderados de los intervinientes en presentar el trabajo partitivo y adjudicativo de manera conjunta, se les concedió el término de diez (10) días para tal efecto.

Empero, atendiendo a que, a pesar de los múltiples requerimientos realizados por el Despacho, mediante providencias del 8 de noviembre de 2021 y del 14 de diciembre del mismo año; los voceros judiciales no atendieron la labor encomendada de manera conjunta, por auto del 1° de febrero de 2022, se dispuso postular partidores de la lista de auxiliares de la justicia, quienes allegaron su respectiva aceptación a través de correo electrónico.

En consecuencia, por todo lo referido en líneas precedentes, ateniendo lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 121 del C. G. del P., es por lo que este Juzgado se ve en la imperiosa necesidad de prorrogar el término para culminar el presente proceso de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA, con la sentencia de fondo que ponga fin al proceso, por el término de hasta seis (6) meses más.

A su vez, y por economía procesal, teniendo en cuenta que, de los auxiliares designados, el Dr. CARLOS ANDRÉS BOTERO CADAVID, fue quien primero aceptó su designación, habrá de confirmarse su nombramiento y concederle el término de diez (10) días para presentar el trabajo partitivo y adjudicativo. Para tal efecto se ordenará que, a través de secretaria se comparta el enlace electrónico para acceder al expediente con el fin de realizar la labor encomendada.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

## **RESUELVE:**

**PRIMERO. – PRORROGAR** por una sola vez y hasta por el término de seis (6) meses el presente proceso de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA, de los causantes JUAN DE LA CRUZ LONDOÑO OCHOA y CANDELARIA ÁNGEL RESTREPO DE LONDOÑO, por lo que viene de explicarse.

**SEGUNDO. – CONFIRMAR** la designación del Dr. CARLOS ANDRÉS BOTERO CADAVID, en el cargo de partidor, a quien se le concede el término de diez (10) días para presentar el trabajo partitivo y adjudicativo. Para tal efecto se ordena que, a través de secretaria se comparta el enlace electrónico para acceder al expediente con el fin de realizar la labor encomendada.

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Katherine Andrea Rolong Arias**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 001 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8a6b11873be523f2efdeeda31581df9e2698fb23ce6ab324562b2c1bac251a**

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**